

REGLAMENTO DE SUELOS CONTAMINADOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.**TÍTULO I:****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I:****OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.****ARTÍCULO 1. OBJETO.**

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados, así como a los suelos potencialmente contaminados en desarrollo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificada por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

2. El artículo 12 de la Ley 7/2022, de 8 de abril establece: "*Competencias administrativas:*

4. *Corresponde a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla:*

- a) *Asimismo, podrán aprobar estrategias autonómicas en materia de economía circular y de suelos contaminados.*
- b) *Ejercer la potestad de autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos y de las competencias establecidas en el título VIII sobre suelos contaminados...*"

3. Asimismo, es objeto de este Reglamento es regular la composición y el procedimiento de actualización y revisión del inventario de suelo con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, tomando en consideración la relación de actividades e instalaciones de tal naturaleza recogidas en el Anexo I de la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, así como aquellos en los que se presume que existen sustancias o componentes de carácter peligroso.

4. Establecer los Niveles Genéricos de Referencia para los metales pesados en los suelos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

5. Por último, es objeto de regulación la gestión ambiental de edificaciones e instalaciones que han albergado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

Este Reglamento será de aplicación a todos los suelos ubicados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla sobre los que se haya desarrollado o desarrolle una actividad potencialmente contaminante del suelo, regulados en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, o norma que lo sustituya, así como aquellos suelos que pudieran haber sido afectados indirectamente por el desarrollo de dicha actividad.

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento:

Los suelos permanentemente cubiertos por una lámina de agua superficial.

Los suelos de titularidad pública en los que se ubiquen instalaciones militares o en los que se desarrollen actividades militares.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de aplicación de este Reglamento, y sin perjuicio de la regulación las definiciones contenidas en la normativa básica y sectorial que resulta de aplicación, se entenderá por:

- a) Actividades potencialmente contaminantes del suelo: aquellas actividades de tipo industrial o comercial en las que, ya sea por el manejo de sustancias peligrosas, ya sea por la generación de residuos, pueden contaminar el suelo. A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de tales las incluidas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, modificado por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- b) Asimismo, se consideran actividades potencialmente contaminantes del suelo las incluidas en algunos de los supuestos del artículo 3.2 del citado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, o norma que lo sustituya.
- c) Aguas subterráneas: todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo, en la zona de saturación, y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.
- d) Aguas superficiales: las aguas continentales, excepto las aguas subterráneas, las aguas de transición y las aguas costeras, y en lo que se refiere al estado químico, también las aguas territoriales.
- e) Análisis de riesgos: conjunto de estudios que analizan los riesgos derivados de un suelo para la salud humana o los ecosistemas.
- f) Cambio de uso de suelo: a los efectos de este reglamento se define como un cambio en la actividad que se desarrolla en un terreno, conforme a la planificación urbanística vigente, que no implica necesariamente modificación del planeamiento.
- g) Concentración representativa: concentración de un contaminante que representa la mayoría de los valores hallados en un emplazamiento (percentil 95, máximo u otro estadístico debidamente justificado).
- h) Confinamiento: aislamiento y sellado del suelo contaminado.
- i) Criterios: procedimientos para la valoración de los indicios racionales que permiten presuponer o descartar la existencia de contaminación en el suelo y, en el caso de que existiesen evidencias analíticas de tal contaminación, los niveles máximos de riesgo admisible asociado a esta.

Documento reconocido: documento técnico, sin carácter reglamentario, cuya finalidad es poner a disposición de las personas, físicas o jurídicas responsables de actividades potencialmente contaminantes del suelo, determinados datos, reglas técnicas u otras informaciones adecuadas para llevar a cabo sus cometidos en relación en los suelos. Estos documentos deben contar con el reconocimiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente y estar inscritos en el Registro creado a tal efecto.